

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1184 CIRCULAR número 8, de 15 de diciembre de 1982, de la Dirección General del Ente Público RTVE, sobre delegación de atribuciones en la Dirección Económico-Financiera del Ente Público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, c), de la Ley 4/1980, de 10 de enero, y 74 de la Ley General Presupuestaria,

Delego en el Director Económico Financiero del Ente Público RTVE, las siguientes facultades:

1. Ordenación del pago de las obligaciones contraídas por el Ente Público y sus Sociedades estatales, siempre que se trate de obligaciones reconocidas debidamente fiscalizadas por la Intervención Delegada de Hacienda.

Si su importe excede de 10 millones de pesetas, la ordenación del pago se realizará dando conocimiento al Director general del Ente Público.

No obstante, el Director general del Ente Público se reserva la ordenación del pago de las obligaciones contraídas cuyo importe excede de 100 millones de pesetas.

2. Abrir y cancelar y cambiar de mandantes en las cuentas corrientes bancarias de las Habilitaciones del Ente Público, dando conocimiento al Director general del Ente público RTVE.

3. Reconocimiento de firma en las cuentas corrientes del Ente Público y sus Sociedades y que tengan la condición de intervenidas.

4. Firmar y cancelar avales sobre fondos de las cuentas intervenidas, dando cuenta al Director general del Ente Público RTVE.

5. Retirar e ingresar fondos en las cuentas intervenidas del Ente Público y de sus Sociedades.

6. Quedan sin efecto las facultades delegadas en el Director Económico Financiero del Ente Público, con fecha 16 de noviembre de 1982 (Circular 7/1982).

Madrid, 15 de diciembre de 1982.—El Director general, José María Calviño Iglesias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1185 ORDEN de 7 de enero de 1983 para cumplimiento de la disposición final primera del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, autorizando al Ministerio de Economía y Hacienda a realizar anticipos de consignación para efectividad de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Ilustrísimos señores:

Conforme al artículo 134.4 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, contiene medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, de las que, en esta Orden ministerial, es preciso destacar la autorización al Ministerio de Economía y Hacienda, para realizar anticipos de consignación, contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto.

Esta autorización debe interpretarse en el sentido implícito de la aprobación por el Gobierno del Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público, al que se refiere el artículo 77 de la vigente Ley General Presupuestaria, y que no sería otro que la prórroga del aprobado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1982.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expedición de las órdenes de pago para hacer efectivas las obligaciones del Tesoro Público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General Presupuestaria, se ajustará al siguiente régimen:

1. Disposiciones ordinarias.

1.1 Se dispondrá por dozavas partes de los créditos comprendidos en el capítulo 1.º de las distintas Secciones del Presupuesto de Gastos, así como de los capítulos 4.º y 7.º de las mismas, cuando el importe de las consignaciones presupuestarias de estos últimos sea igual o exceda de 600 millones de pesetas anuales.

1.2 De los créditos para pago de cuotas a Organismos internacionales a los que deba contribuir el Estado español y otros para obligaciones con vencimiento a fecha fija y predefinida se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes de pago.

1.3 De los restantes créditos del presupuesto se dispondrá por cuartas partes, mediante la expedición en cada trimestre de las órdenes correspondientes.

2. Disposiciones extraordinarias.

Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores precisa de la aprobación previa de este Ministerio de Economía y Hacienda, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por los Organismos del Estado o Ministerios interesados a los que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del respectivo Interventor-Delegado.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.